

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al servicio jurídico del departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Civis», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

23316 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda una baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de don José Domingo López de Vergara Méndez por renuncia;

Resultando que don José Domingo López de Vergara Méndez figura inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por resolución de 24 de junio de 1991;

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986.

Considerando que el artículo 158 citado establece en su apartado b) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá: Por renuncia,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a dar de baja por renuncia a don José Domingo López de Vergara Méndez, con documento nacional de identidad número 42.045.045, en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general.

23317 ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se otorga a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), prórroga del permiso de explotación provisional de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana.

La instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, situada en la finca «El Cabril», término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, dispone de permiso de explotación provisional concedido por Orden de este Ministerio de 9 de octubre de 1992, con un plazo de validez de cuatro años.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba remitió el expediente incoado a instancia de ENRESA, con fecha 5 de febrero de 1996, por el que se solicita un nuevo permiso de explotación para la instalación de «El Cabril»;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado organismo, y la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeción alguna, la Dirección Provincial de este Ministerio en Córdoba, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), prórroga del permiso de explotación provisional de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, siempre que la explotación de la misma se ajuste a los límites y condiciones que se recogen en los anexos a la presente Orden.

Segundo.—El período de validez de esta prórroga será de cinco años a partir de la fecha de la presente Orden. En caso de ser necesario una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada un año antes de la fecha de vencimiento de la presente; acompañando a la solicitud se presentará una declaración documentada de haber cumplidos los límites y condiciones establecidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este organismo por su Ley de creación 15/1980, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la instalación de los resultados de otras evaluaciones y análisis adicionales, así como del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento si se comprobara el incumplimiento de los límites y condiciones impuestos, la existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en los que se ha basado la concesión de la misma, la existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y la protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura de la responsabilidad civil por daños nucleares, el titular de esta prórroga quedará obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, con la modificación establecida en la disposición adicional quinta de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, sobre Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, por una cuantía de 1.000.000.000 de pesetas, según se determina en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 27 de junio de 1995.

La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de las Administraciones Públicas y de las competencias a ellos atribuidas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.